



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 001-2015-GADPRSC

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, representado por el Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo, en calidad de Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por otra el Ing. Audberto Edison Mafla Chandi a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del CONTRATANTE, contempla La "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL RIEGO NUNCATA CALPI; PARROQUIA CALPI – CANTON RIOBAMBA - PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Esta operación consistirá en llevar al sitio de la obra al personal y equipo necesario para la ejecución de la misma, además el Contratista facilitará todas las exigencias de la Fiscalización para el control de los trabajos.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI; resolvió aprobar los pliegos de la cotización PMC-GADPRSC-001-2015 para la "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL RIEGO NUNCATA CALPI; PARROQUIA CALPI – CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Sol



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 75.01.02, conforme consta en la certificación conferida por Secretaria-Tesorera del GAD SANTIAGO DE CALPI, Lic. Tania Arteaga M.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el día 29 de junio del 2015 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, mediante Resolución Administrativa No. GADPRSC-007-2015, de fecha 13 de julio del 2015, adjudico la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL RIEGO NUNCATA CALPI; PARROQUIA CALPI – CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO" al Ing. Audberto Edison Mafla Chandi.

Cláusula segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentado por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo presentadas por el CONTRATISTA; y, aceptadas por el del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) La Certificación de la Secretaria-Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Sd



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuestos en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratos. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

sd



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL RIEGO NUNCATA CALPI; PARROQUIA CALPI – CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL RIEGO NUNCATA CALPI; PARROQUIA CALPI – CANTON RIOBAMBA-PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

El contratista se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- OBJETO PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 91.191,59 (USD \$ NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES 59/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, cuyo valor más I.V.A; y se desglosa como se indica a continuación:

No	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
1	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2	1,00	1,5800	1,5800
2	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	1,00	3,6100	3,6100
3	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	1,40	5,2400	7,3360
4	DEMOLICION ESTRUCTURAS DE HORMIGON	M3	0,20	67,3100	13,4620
5	HS 210 KG/CM2	M3	0,66	174,1800	114,9588
6	ENCOFRADO DE MADERA	M2	2,88	12,0000	34,5600
7	ENLUCIDO 1:3 + IMPERMEABILIZANTE	M2	5,94	10,7100	63,6174
8	PROVI-INST LAMINA DE ACERO	KG	5,65	3,1900	18,0235
9	ACERO DE REFUERZO	KG	12,20	1,9500	23,7900
10	REPLANTEO Y NIVELACION DE LINEA	M2	4,15	157,7800	654,7870
11	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	2.490,00	5,2400	13047,6000
12	PROVISION TUBERIA PVC 160MM UE 0,63MPA	M	1.713,78	14,3800	24644,1564
13	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 160MM UE PRESION	M	1.713,78	1,6800	2879,1504
14	PROVISION TUBERIA PVC 110MM UE 1.00MPA	M	499,00	6,3100	3148,6900
15	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 110MM UE PRESION	M	499,00	0,7400	369,2600

SR



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

16	PROVISION TUBERIA PVC 90MM UE 1.00MPA	M	314,50	6,8800	2163,7600
17	INSTA,PRUEBA TUBERIA PVC 90MM UE PRESION	M	314,50	0,6500	204,4250
18	PROVISION TUBERIA PVC 50MM EC 1.00MPA	M	731,30	2,0600	1506,4780
19	PROVISION TUBERIA PVC 50MM EC 0.80MPA	M	456,79	2,1500	982,0985
20	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 50MM EC PRESION	M	1.188,07	0,2900	344,5403
21	PROVISION TUBERIA PVC 32MM EC 1,00MPA	M	351,42	0,9500	333,8490
22	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 32MM EC PRESION	M	351,42	0,1500	52,7130
23	PROVISION TUBERIA PVC 25MM EC 1,25MPA	M	71,06	0,7500	53,2950
24	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 25MM EC PRESION	M	71,06	0,1500	10,6590
25	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2	6,48	1,5800	10,2384
26	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	6,48	3,6100	23,3928
27	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	7,12	5,2400	37,3088
28	HS 210 KG/CM2	M3	2,35	174,1800	409,3230
29	ENCOFRADO DE MADERA	M2	19,50	12,0000	234,0000
30	ENLUCIDO 1:3 + IMPERMEABILIZANTE	M2	15,40	10,7100	164,9340
31	ENLUCIDO EXTERIOR 1 6	M2	30,40	9,3300	283,6320
32	TAPA SANITARIA METALICA 75X75	U	8,00	103,9900	831,9200
33	ACERO DE REFUERZO	KG	397,60	1,9500	775,3200
34	REPLANTILLO DE RIPIO	M3	1,12	4,7600	5,3312
35	VALVULA AIRE TUBERIA PVC 160MM	GBL	3,00	131,9400	395,8200
36	VALVULA AIRE TUBERIA PVC 90MM	GBL	1,00	102,0100	102,0100
37	VALVULA AIRE TUBERIA PVC 50MM	GBL	1,00	118,7900	118,7900
38	VALVULA AIRE TUBERIA PVC 110MM	GBL	3,00	122,7300	368,1900
39	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2	4,00	1,5800	6,3200
40	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	4,00	3,6100	14,4400

52



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA - CHIMBORAZO - ECUADOR

41	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	4,36	5,2400	22,8464
42	HS 210 KG/CM2	M3	2,68	174,1800	466,8024
43	ENCOFRADO DE MADERA	M2	33,76	12,0000	405,1200
44	ENLUCIDO 1:3 + IMPERMEABILIZANTE	M2	11,52	10,7100	123,3792
45	ENLUCIDO EXTERIOR 1 6	M2	17,92	9,3300	167,1936
46	TAPA SANITARIA METALICA 75X75 CM	U	4,00	103,9900	415,9600
47	ACERO DE REFUERZO	KG	342,60	1,9500	668,0700
48	REPLANTILLO DE PIEDRA	M2	1,28	4,7600	6,0928
49	VALVULA DESAGUE TUBERIA PVC 160MM	GBL	3,00	473,0800	1419,2400
50	VALVULA DESAGUE TUBERIA PVC 110MM	GBL	1,00	429,6100	429,6100
51	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	3,38	3,6100	12,2018
52	DESBROCE Y LIMPIEZA	M2	3,38	1,5800	5,3404
53	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	15,52	5,2400	81,3248
54	HS 210 KG/CM2	M3	3,48	174,1800	606,1464
55	ENCOFRADO DE MADERA	M2	20,50	12,0000	246,0000
56	REPLANTILLO DE RIPIO	M3	0,96	4,7600	4,5696
57	ENLUCIDO 1:3 + IMPERMEABILIZANTE	M2	17,44	10,7100	186,7824
58	ACCESORIOS	GLB	1,00	1561,1800	1561,1800
59	TAPA SANITARIA METALICA 1.1X1.1	U	2,00	153,9900	307,9800
60	HS 210 KG/CM2	M3	1,20	174,1800	209,0160
61	TOMA-HIDRANTE RIEGO 3/4" TIPO	GLB	1,00	3304,7100	3304,7100
62	ACCESORIOS DE CONDUCCION-DISTRIBUCIÓN	GLB	1,00	1897,4900	1897,4900
63	LIMPIEZA Y ACARREO DE ESCOMBROS A MANO	M3*KM	80,00	0,5100	40,8000
64	DESALOJO DE ESCOMBROS EN VEHICULO	M3*KM	80,00	0,5600	44,8000
65	PLANTAS NATIVAS PROTECCION NATURAL	U	1.000,00	1,4300	1430,0000

Scf



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

66	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	GLB	1,00	243,7500	243,7500
67	PROV,INST COMPUERTA METALICA TARJETA	M2	1,40	415,9100	582,2740
68	TAPA SANITARIA METALICA	U	10,00	103,9900	1039,9000
69	VALVULA HF COMPUERTA 160MM	GBL	3,00	1060,0900	3180,2700
70	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 110MM UE PRESION	M	1,00	0,7400	0,7400
71	TOMA-HIDRANTE RIEGO 3/4" TIPO I RAMAL IZQ	U	40,00	34,0500	1362,0000
72	REPLANTEO Y NIVELACION DE LINEA	KM	2,33	157,7800	367,6274
73	PROVISION TUBERIA PVC 110MM UE 0.63MPA	M	2.254,61	6,3100	14226,5891
74	INST,PRUEBA TUBERIA PVC 110MM UE PRESION	M	2.254,61	0,7400	1668,4114
				TOTAL	91.191,58720

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE entregará al contratista, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor del 50% del valor total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinada a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el 50% se cancelara mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontara la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

No habrá lugar a alegar mora por parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- la amortización del anticipo entregado se realizara conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de 15 días la aprobara o formulara observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuara en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 15 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagado por la CONTRATANTE.

6.05.- Discrepancias: si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

Sel



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

6.08.- En los 10 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medidas y precios unitarios establecidos en la "Tabla de cantidades y precios", para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada periodo mensual que comprobará el perfecto estado de la obra en caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las sujeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de as obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro del mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observaran las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de cantidades y precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

- 2) Dentro de los 5 días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otras que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA, presentara el estado de avance del Proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se laboraran según el modelo preparado Por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en 15 días aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la fiscalización en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuara el trámite de pago.

6.11.- Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA, presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de las ley de

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradom@hotmail.com Movi 0984701841*

sel



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13.- Pagos Indebidos: El CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA, a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías.

a.- Del Anticipo.- La garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entregara a la orden del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, una garantía de las señaladas en el artículo 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b.- Garantía del Fiel cumplimiento, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato, el adjudicatario, antes o a la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) del monto del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Art. 118 del Reglamento General de la LOSNCP entre tanto, deberán mantenerse vigentes lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato.

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradom@hotmail.com Movi 0984701841*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

7.02.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales, podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE, en los siguientes casos:

1) La de Fiel cumplimiento del Contrato:

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare 5 días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA, no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de 10 días de notificado con la liquidación del Contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento veinte (120) días contados a partir de la acreditación del anticipo.

Cláusula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de

Ed



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

- b) Cuando el contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de Obra estimadas y que constan en la tabla de cantidades y precios (Formulario 2), para lo cual se utilizara las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de Obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensión en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo Informe de la Fiscalización.

Cláusula Decima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por 1000 del valor total del contrato. De la misma manera se le cobrará al CONTRATISTA el 2 por

Sel



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

1000 del valor del contrato si en el plazo de 10 días no se acerca al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, a entregar los documentos para la entrega del anticipo.

Cláusula Decima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos desde los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr= Po(0.270 B1/Bo + 0.006 C1/Co + 0.144 E1/Eo + 0.036 G1/Go + 0.019 HG1/HGo + 0.006 M1/Mo + 0.002 P1/Po + 0.441 T1/To + 0.024 V1/Vo + 0.039 VA1/VAo + 0.013 X1/Xo)$$

DESCRIPCIÓN DE SIMBOLOS Y FORMULAS DE REAJUSTES

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA	0,270
C	CEMENTO PORTLAND-SACOS	0,006
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUC. VIAL	0,144
G	ACERO EN BARRAS	0,036
HG	ACCESORIOS HG-HF	0,019
M	MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA (PREPARADA)	0,006
P	MATERIALES PÉTREOS-CHIMBORAZO	0,002
T	TUBOS Y ACCS. PVC-PRESIÓN	0,441
V	VARIOS	0,024
VA	VÁLVULAS DE HIERRO FUNDIDO - LLAVES DE BRONCE	0,039
X	HERRAMIENTA MENOR	0,013
		=====
		1,000

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa

Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniouradom@hotmail.com Movi 0984701841

sel



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el contratista este habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante en CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directas o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales de ejecución de Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad y patrono, sin que el CONTRATANTE, tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.10 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

14.02.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

15.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias de cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCION PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la Recepción Provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- Recepción Definitiva: Transcurrido el plazo de no menor a seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 15 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento hasta que se lo subsane a

Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradom@hotmail.com Moví 0984701841



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

satisfacción del CONTRATANTE, y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva solo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la hiciere, una vez expirado el plazo de 10 días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto el Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA, notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de 30 días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la Entidad. Si no se suscribe el Acta de la liquidación Técnico - Económica en un nuevo plazo de 30 días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTA DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las Actas de Recepción Provisional y definitiva, se observará lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del Acta de Recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato en los

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradam@hotmail.com Movi 0984701841*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

términos de la regla tercera del Art. 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décimo Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- El CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato a la Sra. Sofía Guamán López VOCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los Pliegos que forman parte del presente Contrato.

Cláusula Vigésima.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

20.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

sel



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP, y a comunicar al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.

Para los indicado casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que estos, en el termino de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tienen contratos pendientes con las entidades sujetas a esta LOSNCP o precise cuales son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Publica informara sobre aquellos al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, a la autoridad a la que le compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de Liquidación adopte las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

SEP



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

20.02 Terminación por mutuo acuerdo.-

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causadas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre.

La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causado o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

20.03 Terminación Unilateral del contrato.-

La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
4. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
5. Si el contratista no notificare al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participantes, o en general de cualquier cambio en su

51



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

estructura de propiedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

6. Si el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, en función de aplicar lo establecido en el art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía del fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

20.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días.
2. Por suspensión de los trabajadores por más de sesenta días, dispuesto por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

sel



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de contratación; y

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Cláusula Vigésima Primera: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

21.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

21.02. Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba. Serán aplicables las disposiciones de la Ley Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.

sef



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el consultor.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

21.03.- Si respecto de la divergencia existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

22.01. El Contratista declara bajo juramento conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que

Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradom@hotmail.com Movi 0984701841

se



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**
PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

22.02. El contratista declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para celebrar el presente contrato, también manifiesta que los documentos presentados para su celebración son auténticos.

Cláusula Vigésima Tercera: RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01. El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por el Fiscalizador asignado, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tiene, de acuerdo con la Ley y los Reglamento internos.

23.02 El Contratista estará representado por el Ing. Audberto Edison Mafla Chandi

Cláusula Vigésima Cuarta: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

24.01. Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba renunciando el Contratista a cualquier fuerza especial que en razón del domicilio pueda tener.

24.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: ING. AUDBERTO EDISON MAFLA CHANDI

Dirección: JUNÍN 37-63 Y TENIENTE LATUS

Teléfono: 29554-39

Celular: 0989701466

Correo Electrónico: aemafla@yahoo.es

Riobamba – Ecuador

esf



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Contratante: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SANTIAGO DE CALPI**

Dirección: Guayaquil y García Moreno

Teléfono: 032 620-251

Parroquia Calpi, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Cláusula Vigésima Quinta: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

25.01. EL CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordénase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N°465, de 30 de noviembre de 2001.

25.02. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI es de 3 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION:

26.01. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, por lo cual firman

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251
antoniojuradom@hotmail.com Movi 0984701841*

52



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA - CHIMBORAZO - ECUADOR

de buena fe, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la parroquia Calpi, ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil quince.

Lcdo. Antonio Jurado Moncayo
**PRESIDENTE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**

Ing. Audberto Edison Mafla Chandi
CONTRATISTA
C.I 1001108859

RAZÓN: El presente documento ha sido elaborado por la Lcda. Tania Magali Arteaga Morocho; y, revisado por el Lcdo. Antonio Jurado Moncayo, quien para constancia firma de buena fe.



Lcda. Tania Arteaga

**SECRETARIA-TESORERA GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**